



EL REY.

MArques de Caylùs, Capitan General de mis Reynos, y Exercito de Valencia, y Murcia, fabled: Que siendo tanta la despoblacion de España, causada en mucha parte del crecido numero de personas, que passan à Indias, y otros Dominios estraños, y siguiendose de ella la falta de gente para el cultivo de los campos, y para las maniobras: Por Decreto señalado de mi Real mano de seis del corriente, he resuelto, que ninguno de mis vassallos pueda salir de estos Dominios sin licencia mia, despachada por el mi Consejo de la Camara (ó el de Indias, si se embarcaren para aquellas Provincias) y que devan presentar la licencia ante el Ministro mio, que residiere en el parage para donde se les diere, pena en uno, y otro caso de perdimiento de bienes, y de la Naturaleza de estos Reynos. Y tambien que se escrivan ordenes muy precisas à los Comandantes de la Costa, y de los Confines, que no den embarcacion, ni pasage á quien no les presentare la licencia expressada, permitiendo á las Justicias de los Lugares confinantes à otros Dominios, que puedan darla à los vecinos de los mismos Lugares, que necesiten passar à los comarcas en continuacion de sus tratos, y comercios permitidos, limitandola al tiempo, que pareciere bastante à este fin. Y assi os mando, que luego que recibais esta mi Cedula la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais

guar-

desu Condeucion, y los tres N^{os} y medio, à Juan de Muros Maestro de Navio, por haver puesto esto por su, y haver Remenda do-

que
con
no
ento
Ingen
tales
N
ma
de
Pedro
Los
do
nos
Pizar
uti
dio
Ocaso
La
cese
ras
no
Pues
mas
80
78

